

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20191100034311



Bogotá D.C, 05-03-2019  
110 - OAJ

Doctor  
**MAURICIO BARÓN GRANADOS**  
Director Jurídico  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**  
Calle 11 No. 8 - 17  
Tel: 3813000

**REFERENCIA:** Radicado DADEP No. 2019 - 400 - 004213 - 2 del 04/03/2019  
Radicado Secretaría Jurídica No. 2 - 2019 - 2357 del 01/03/2019

**ASUNTO:** Consulta / Concepto jurídico: ¿Tiene el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la competencia autónoma para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales a otras entidades descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá?

Doctor Barón Granados,

La Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en atención al asunto de la referencia le solicita proferir concepto jurídico respecto a la competencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales a otras entidades descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá. Tal solicitud, se eleva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13° del Decreto Distrital 430 de 2018 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

Lo anterior teniendo en consideración, la necesidad de ese concepto para que la Secretaría Jurídica Distrital resuelva de fondo la materia, atendiendo el mensaje de urgencia por parte de varias entidades descentralizadas del Distrito interesadas en que el DADEP le transfiera a título gratuito algunos bienes fiscales del Distrito Capital.

Finalmente, adjunto a este documento se anexa la Consulta/Concepto Jurídico emitido por esta dependencia, así como la comunicación de la Secretaría Jurídica Distrital respecto al tema del asunto.

Por una Bogotá Mejor para Todos,

  
**JANNETH CAICEDO CASANOVA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO:**

Proyectó:	Daniela Rosero Melo <i>Drua</i>
Fecha	Marzo de 2019
Código Archivo:	1100800 - Conceptos Jurídicos
Anexos:	<u>8</u> folios



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

ASUNTO: Consulta / Concepto jurídico: ¿Tiene el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la competencia autónoma para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales a otras entidades descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá?

## OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO: LA CONSULTA JURÍDICA

¿Tiene el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la competencia autónoma para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales a otras entidades descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá?

Lo anterior teniendo en cuenta la eventual contradicción jurídica entre lo que se estipula en los artículos 60° y 61° del Decreto Distrital 854 de 2001 y lo que dispone el artículo 120 del Acuerdo 645 de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá y reglamentado mediante el Decreto Distrital 085 de 2017 expedido por el Alcaldía Mayor de Bogotá, disposiciones normativas que más adelante se desarrollan.

Frente al particular el DADEP expone las siguientes consideraciones: En concepto de esta Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, esta entidad si tiene la competencia autónoma para realizar la transferencia a título gratuito de bienes fiscales a otras entidades descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá pues, la misma se encuentra consagrada en el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 *“Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital”* precisando que el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público tiene la competencia para celebrar convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.

Vale la pena aclarar que este Departamento Administrativo cuando en el pasado ha utilizado la facultad prevista en el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 - en cuanto a actos de disposición de bienes fiscales -, siempre ha realizado esas transferencias a título gratuito de bienes fiscales a favor de entidades descentralizadas del Distrito mediante *escrituras públicas por tratarse de bienes inmuebles* - las cuales son motivadas y cuentan con suficiente respaldo jurídico en las normas vigentes aplicables y en órdenes, planes y programas concretos señalados en los Planes de Desarrollo de la ciudad, en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en los instrumentos que los desarrollen.

La situación aparentemente cambió con el artículo 120 del Acuerdo 645 de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”, el cual en su inciso 4° dispuso que: “(...) autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. durante el período de vigencia del presente Plan, para realizar de conformidad con las normas superiores que regulan la materia, la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales.”*

La anterior solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13° del Decreto Distrital 430 de 2018 “*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, para que la Secretaría Distrital de Gobierno, como cabeza del Sector Administrativo de Gobierno, se pronuncie al respecto.

## ARGUMENTACIÓN DE LA POSICIÓN JURÍDICA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DADEP

### 1) LOS BIENES FISCALES

Para desarrollar esta argumentación, es preciso retomar el concepto de bienes fiscales, los cuales son los únicos bienes públicos que pueden ser enajenados: vendidos o transferidos a otras entidades públicas.

Los *bienes fiscales* tienen protección expresa de rango constitucional prevista en el artículo 88° de la Constitución Política de 1991, al referirse al derecho o interés colectivo de la defensa del *patrimonio público*.

Estos bienes, de conformidad con el artículo 674° del Código Civil, “*son bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes*”.

Los bienes fiscales, según la doctrina generalizada colombiana son susceptibles de ser utilizados por el Estado (incluidas las Entidades Territoriales, como lo es Distrito Capital de Bogotá) de la misma manera que los particulares utilizan los bienes de su propiedad y en su tráfico jurídico están sometidos en principio a las normas del derecho común (Código Civil y sus modificaciones), salvo excepciones especiales consagradas por la legislación.

Por su propia naturaleza, el uso de tales bienes no les corresponde a los ciudadanos, pues los mismos son utilizados de forma directa por las autoridades estatales en el giro ordinario de sus actividades públicas, lo que a su vez explica que sobre ellos el Estado tenga pleno derecho de dominio, “*igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes*”<sup>1</sup>.

Las características o privilegios de los bienes fiscales, según la doctrina, son:

1) *enajenables* (cumpliendo las normas legales, por ejemplo en los casos de venta pública mediante los procedimientos previstos por las normas superiores, incluidas las normas de contratación estatal vigentes),

2) *embargables* (salvo excepciones legales), e

3) *imprescriptibles* desde 1970 (a partir de la entrada en vigencia del antiguo Código de Procedimiento Civil de 1970 - artículo 407°, numeral 4°), y en la actualidad, con la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, en el artículo 375°, numeral 4°.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencias C – 595 de 1995 y C – 536 de 1997.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

## 2) ENAJENACIÓN DE LOS BIENES FISCALES

Como se ha expuesto, por su naturaleza los bienes fiscales pueden ser enajenados de conformidad con las prescripciones legales establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, sus reformas y sus decretos reglamentarios, esto es, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes y que modifiquen las anteriores.

Específicamente el Decreto Nacional 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual contiene las normas reglamentarias vigentes en materia de contratación estatal a nivel nacional a partir del artículo 2.2.1.2.2.1.1 (antes artículo 88° del Decreto Nacional 1510 de 2013) y normas siguientes, regulan el tema específico de la enajenación de los bienes del Estado y los aspectos procedimentales de dichos procesos de selección.

En consecuencia, la regla general para la venta de bienes fiscales es mediante los procedimientos y cumpliendo los principios de las normas vigentes en materia de contratación estatal, adicional a otras normas del nivel nacional como las leyes 9ª de 1989 (ley de Reforma Urbana), 388 de 1997 (ley de desarrollo territorial), etc.

Una excepción a la regla general anterior, es la posibilidad jurídica de realizar una venta directa de un bien fiscal en el marco de un *proceso judicial*, vía terminación anormal del proceso, a través de los mecanismos de la *transacción o conciliación judicial o extrajudicial*, entre otros<sup>2</sup> y cumpliendo las normas que regulan tales mecanismos alternativos de solución de conflictos y las ritualidades propias del respectivo proceso judicial.

## 3) EL DECRETO DISTRITAL 854 DE 2001

Por otro lado, los artículos 60° y 61° del Decreto Distrital 854 de 2001 “*Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital*”, disponen:

*“ARTICULO 60. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.*

*Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*ARTICULO 61. La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los*

<sup>2</sup> Concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica contenido en el oficio 2015EE2877 del 12 de marzo de 2015.

*convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.” (Negrillas fuera del texto original)*

Los artículos 60 y 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 se encuentran vigentes.

#### **4) LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**

Pues bien, respecto al tema de *las transferencias de bienes fiscales entre entidades públicas a título gratuito ordenadas por el Alcalde Mayor de Bogotá o el Concejo de Bogotá mediante normas distritales*, se pueden traer a colación los siguientes ejemplos:

1. El Decreto Distrital 404 de 2007, en su artículo 1º ordenó al DADEP transferir a título de cesión gratuita a las Empresas Sociales del Estado Distritales los bienes inmuebles fiscales disponibles que formen parte del respectivo inventario, con el fin de atender la prestación de los servicios de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 10 de 1990 y el artículo 7º del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.
2. El Decreto Distrital 557 de 2007, artículo 4º ordenó al DADEP transferir la propiedad pública de los Cementerios Públicos del Distrito, -Central, Norte y Sur- (*que son bienes fiscales*), a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, para su administración.
3. Durante la Administración Distrital de “Bogotá Humana” - Acuerdo Distrital 489 de 2012 aprobado por el Concejo de Bogotá (Plan de Desarrollo de Bogotá 2012 - 2016), en el artículo 68º se estableció que todas las entidades distritales del sector central (aquí estaba implícito el DADEP) o descentralizado podían transferir a Metrovivienda los bienes fiscales de su propiedad o porciones de ellos, con base en la autorización conferida en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, cuya vigencia fue ratificada por el artículo 276 de la ley 1450 de 2011. La destinación de estos bienes era para la construcción de vivienda de interés prioritario de menos de 50 salarios mínimos legales mensuales o de espacio público y equipamientos, para este tipo de vivienda.

El actual Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, contenido en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá, en su artículo 164 derogó de manera expresa el Acuerdo Distrital 489 de 2012.

#### **5) LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL**

El artículo 120º del Acuerdo 645 de 2016 “*Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”*”, dispone:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

*“Artículo 120. Gestión de Sedes Administrativas. La gestión de sedes administrativas de las entidades públicas del Distrito Capital podrá ser ejercida por la Secretaría General y por la Secretaría Distrital de Hacienda, entidades que podrán ser receptoras de recursos apropiados para la gestión de sedes de otras entidades públicas distritales y de los inmuebles transferidos de manera gratuita.*

*Esta gestión se podrá adelantar mediante la construcción, adquisición, arrendamiento o comodato de inmuebles, y otras modalidades asociativas o contractuales, poniéndolos a disposición de las entidades para el desarrollo de sus respectivas funciones, bajo criterios de unificación de sedes, mejoramiento del servicio al ciudadano, eficiencia administrativa y el aprovechamiento de los activos disponibles.*

*Se faculta a las entidades distritales para enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría General o de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando estas lo soliciten, los inmuebles requeridos para la gestión de las sedes administrativas, los cuales podrán servir como sede de una o varias entidades, previas adecuaciones o transformaciones, o utilizarlos como medio de pago o garantía.*

*Así mismo, autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. durante el período de vigencia del presente Plan, para realizar de conformidad con las normas superiores que regulan la materia, la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales.* (Negrillas fuera del texto original)

Asimismo, este artículo específico fue desarrollado por el Decreto Distrital 085 de 2017 “Por medio del cual se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”, donde delega en los titulares de los despachos de las entidades y organismos distritales, la facultad de enajenar a título oneroso los bienes inmuebles fiscales que sean de propiedad de las entidades bajo su dirección y representación, y que no sean necesarios para su funcionamiento administrativo, cumpliendo estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la materia relacionada con la enajenación de los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas, textualmente la parte resolutoria de esta disposición normativa decreta:

*“Artículo 1º.- Delegar en los/as Secretarios/as de Despacho, Directores/as de Departamentos Administrativos y de Unidades Administrativas Especiales con y sin Personería Jurídica, Gerentes, Presidentes/as y Directores/as de Establecimientos Públicos, de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades entre Entidades Públicas, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios incluidas las Oficiales y Mixtas, Empresas Sociales del Estado, Rector/a del Ente Universitario Autónomo y Veedor/a Distrital, la facultad para enajenar a título oneroso los bienes inmuebles fiscales que sean de propiedad de las entidades y organismos bajo su dirección y representación, y que no sean necesarios para su funcionamiento administrativo, previo estudio y sustentación jurídica y técnica que fundamente dicha enajenación.*

*Parágrafo 1.- Para el cumplimiento de la facultad delegada, deberán cumplirse estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias regulatorias de la*

*enajenación de los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas, así como agotar los requisitos, procesos y procedimientos fijados por la normativa vigente sobre la materia.*

(...)”

En ese orden de ideas, se considera que eventualmente puede existir una eventual contradicción jurídica entre lo que se estipula en los artículos 60° y 61° del Decreto Distrital 854 de 2001 y lo que dispone el artículo 120 del Acuerdo 645 de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá y reglamentado mediante el Decreto Distrital 085 de 2017 expedido por el Alcaldía Mayor de Bogotá.

Hay que advertir dos asuntos: En primer lugar que el Decreto Distrital 085 de 2017 expedido por el Alcaldía Mayor de Bogotá no fue consultado, ni revisado, ni obtuvo vistos buenos por parte del DADEP, siendo esta entidad distrital la delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá como representante legal del patrimonio inmobiliario distrital del Sector Central del Distrito Capital de Bogotá, a su vez esta entidad tiene contablemente registrados todos los bienes inmuebles de propiedad del Distrito Capital Sector Central de la Administración y lleva el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital.

En segundo lugar, el Acuerdo 645 de 2016 - “Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor Para Todos” solo tiene vigencia de corto plazo, esto es, durante el período de la Administración del Dr. Enrique Peñalosa Londoño, luego una vez dicho plan sea reemplazado por otro perderán vigencia sus normas.

A partir de todo lo anteriormente expuesto surge el siguiente interrogante: ¿El DADEP - como entidad distrital delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá como representante legal del patrimonio inmobiliario distrital del Sector Central del Distrito Capital de Bogotá - con fundamento en el artículo 120 del Acuerdo 645 de 2016 y el Decreto Distrital 085 de 2017, necesariamente debe enajenar a título oneroso los bienes fiscales distintos de los utilizados como sedes administrativas de las entidades públicas del Distrito Capital?

### COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, fue creado por el Concejo de Bogotá, mediante la aprobación del Acuerdo 018 de 1999.

El DADEP tiene por función, entre otras, fijar las políticas en materia de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, así mismo se encarga de asesorar a las autoridades locales (léase las Alcaldías Locales, Inspectores de Policía, entre otros) en el ejercicio de las funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes (con fundamento en lo previsto por el artículo 4 literales b) y c) del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

El DADEP, según el Acuerdo 018 de 1999 expedido por el Concejo de Bogotá, tiene como misión en su artículo 2º: *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*.

La gestión que adelanta el DADEP se enmarca en el mandato constitucional del artículo 82 de la Constitución Política de 1991, y en consecuencia, se encarga de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Adicionalmente, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, con fundamento jurídico en el Decreto Distrital 854 de 2001 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, artículos 60º y 61º, como *“entidad ejecutora que conforma el Presupuesto Anual del Distrito Capital”* tiene la capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte [Distrito Capital de Bogotá] y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza del Director del Departamento Administrativo, quien a su vez podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Adicionalmente, solo el Director(a) del DADEP tiene la competencia en materia contractual para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal; por supuesto, con respeto de las normas superiores en que debe fundamentarse.

Se pone de presente que los artículos 60º y 61º del Decreto Distrital 854 de 2001 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se encuentran vigentes en la actualidad.

Finalmente, el(la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público tiene asignada la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, para promover y atender las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1º de enero de 2002, por disposición expresa del artículo 8º del Decreto Distrital 212 de 2018.

## CONCEPTO JURÍDICO DEL DADEP

En concepto de esta Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, esta entidad si tiene la competencia para realizar la transferencia a título gratuito de bienes fiscales a otras entidades Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá pues, la misma se encuentra consagrada en el artículo 61º del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Estado Público

Decreto Distrital 854 de 2001 “*Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital*” precisando que el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público tiene la competencia para celebrar convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.

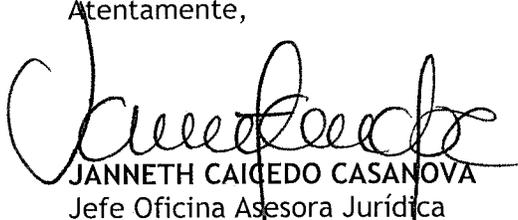
Así, en los anteriores términos dejamos rendido el concepto de esta Oficina Asesora Jurídica en espera de contar con la posición de la Secretaría de Gobierno, acerca de estas interpretaciones jurídicas de las normas distritales sobre enajenación de los bienes fiscales de propiedad del Distrito Capital de Bogotá.

En consecuencia, y de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, les solicitamos que su Despacho emita formalmente concepto jurídico en el cual responda la siguiente inquietud:

**¿Tiene el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - en representación del Distrito Capital de Bogotá Sector Central - la competencia autónoma para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales a otras Entidades Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá?**

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, solicitamos se sirva emitir concepto jurídico, para conocer la posición de la Secretaría de Gobierno, acerca de estas interpretaciones jurídicas de las normas distritales sobre enajenación de los bienes fiscales de propiedad del Distrito Capital de Bogotá.

Atentamente,

  
JANNETH CAICEDO CASANOVA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectaron: Daniela Rosero Melo   
Giovanni Herrera Carrascal  
Fecha: Marzo de 2019  
Código de archivo: 1100800 - Conceptos Jurídicos  
Anexos: 3 folios utilizadas ambas caras



**ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ, D.C.**

**06 SEP 2007**

**DECRETO N°. 404**

**“Por el cual se asigna al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP la función de transferir a título de cesión gratuita bienes inmuebles fiscales disponibles a las Empresas Sociales del Estado Distritales con el fin de prestar los servicios de salud”**

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1º, 3º, 4º y 6º del artículo 38, 53 y 55 del Decreto - Ley 1421 de 1993, el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001, el artículo 18 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra que el derecho a la salud está a cargo del Estado, y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el derecho a la salud por conexidad con el derecho a la vida y a la integridad personal ocupa un lugar de prevalencia en la Constitución Política colombiana. El derecho a la vida está consagrado desde el preámbulo, en forma específica en el artículo 11 de la Carta Política y la integridad personal en el artículo 12 de la misma Carta.

Que el artículo 113 de la Constitución Política prevé que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 6 de la Ley 10 de 1990 prevé que corresponde al Distrito Capital de Bogotá la prestación de los servicios de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, lo cual haría de manera directa o a través de entidades descentralizadas, entendiéndose a partir de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, empresas sociales del estado.

Que el artículo 16 de la Ley 10 de 1990 establece que se autoriza a la Nación y a sus entidades descentralizadas ceder gratuitamente a las entidades territoriales o a sus entes descentralizados los bienes, elementos e instalaciones destinados a la prestación de servicios de salud, a fin de que puedan atender los niveles de atención en salud que corresponde.



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ, D.C.

06 SEP 2007

DECRETO N°. 404

**“Por el cual se asigna al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP la función de transferir a título de cesión gratuita bienes inmuebles fiscales disponibles a las Empresas Sociales del Estado Distritales con el fin de prestar los servicios de salud”**

Que el artículo 16 ibídem consagra, así mismo, que los departamentos o sus entidades descentralizadas, podrán igualmente ceder a los municipios o a sus entes descentralizados, bienes, elementos e instalaciones destinados a la prestación de servicios de salud.

Que el artículo 7° del Acuerdo 17 de 1997 consagra que el patrimonio de las empresas sociales del estado estará conformado por: a. Todos los bienes y activos que actualmente sean de propiedad de los establecimientos públicos que se transforman y los del Distrito que se encuentren bajo responsabilidad de estos; b. Los bienes que la Nación y el Distrito le transfieran a cualquier título; c. Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Distrito a los Establecimientos Públicos y los que en un futuro destinen a la Empresa Social del Estado; d. Las donaciones que se hagan a cualquier título.

Que el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 delegó en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la competencia para celebrar convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.

Que los artículos 6 y 7 del Acuerdo 18 de 1999 del Concejo de Bogotá, señalan las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público entre ellas, ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

Que es preciso asignar específicamente al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP la función de transferir a título de cesión gratuita a las Empresas Sociales del Estado Distritales los bienes inmuebles fiscales disponibles para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones constitucionales y legales.



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ, D.C.

06 SEP 2007

DECRETO N°. 404

**“Por el cual se asigna al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP la función de transferir a título de cesión gratuita bienes inmuebles fiscales disponibles a las Empresas Sociales del Estado Distritales con el fin de prestar los servicios de salud”**

Que los bienes inmuebles fiscales a transferir por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP a las Empresas Sociales del Estado Distritales serán los disponibles a la fecha de radicación de la solicitud presentada por la respectiva empresa.

Que las Empresas Sociales del Estado Distritales deberán adelantar los estudios requeridos por la normatividad vigente para garantizar que el bien inmueble es apto para ser usado para la prestación de los servicios de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Asignase al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP la función de transferir a título de cesión gratuita a las Empresas Sociales del Estado Distritales los bienes inmuebles fiscales disponibles que formen parte del respectivo inventario, con el fin de atender la prestación de los servicios de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 10 de 1990 y el artículo 7° del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.

**PARÁGRAFO 1°.-** Una vez transferida la titularidad del bien inmueble, la Empresa Social del Estado Distrital no podrá modificar su destinación, de hacerlo dicha titularidad revertirá al Distrito Capital de Bogotá, siendo asumidos los gastos que ella origine por la Empresa Social del Estado Distrital.

**PARÁGRAFO 2°.-** El bien inmueble transferido en virtud de lo dispuesto en el presente artículo no podrá ser dado en garantía para el cumplimiento de obligaciones que a la fecha tenga o pueda adquirir la respectiva Empresa Social del Estado Distrital, ni entregado para cubrir deudas presentes o futuras de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los bienes inmuebles fiscales a transferir por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP a las



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ, D.C.

06 SEP 2007

DECRETO N°. 404

**“Por el cual se asigna al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP la función de transferir a título de cesión gratuita bienes inmuebles fiscales disponibles a las Empresas Sociales del Estado Distritales con el fin de prestar los servicios de salud”**

Empresas Sociales del Estado Distritales serán los disponibles a la fecha de radicación de la solicitud presentada por la respectiva empresa. Anexa a la solicitud se adjuntarán los estudios requeridos por la normatividad vigente que garanticen que el bien inmueble es apto para ser usado para la prestación de los servicios a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Salud, y a las Empresas Sociales del Estado del orden distrital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., 06 SEP 2007

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

**ENRIQUE BORDA VILLEGAS**  
Secretario General

Elaboró: Sandra Mejía García  
Revisó: Manuel Avila Olarte  
Aprobó: Martha Yaneth Veleño Quintero



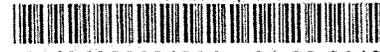
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Español Público



No 2019-400-003402-2  
Fecha Rad: 21/02/2019 13:23:12  
Radicador MI GOMEZ  
Dest: SRI DESPACHO  
Remitente CIU FUNDACION GILBERTO ALZATE  
Vista nuestra Pagina: www.bogota.gov.co  
Carrera 10 No 25-96 Bogotá D.C. 3822510



Radicado: 20194000001391 de 21-02-2019

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C, jueves 21 de febrero de 2019

Señor(a)

**Nadime Amparo Yaver Licht**

Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Carrera 30 No 25 - 90 Piso 15 3822510

Bogotá, D.C.

**ASUNTO: CONSULTA PARA LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO DENOMINADO LA FLAUTA**

Estimada directora,

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño, en adelante FUGA, como entidad responsable del Proyecto Estratégico de la Alcaldía de Bogotá D.C., *Bronx Distrito Creativo*, incluye dentro de su estructuración, ejecución y operación varios predios ubicados en la zona del Voto Nacional, dentro de los que se encuentra el bien de interés cultural distrital denominado "La Flauta", que según entendemos fue declarado o está en trámite de ser declarado, como un bien baldío del orden distrital de naturaleza fiscal, que quedaría por lo tanto en cabeza de la entidad que usted dirige.

Teniendo en cuenta que el predio "la Flauta" es de vital importancia para el proyecto, a continuación, realizamos las siguientes preguntas:

1. ¿Es posible que una vez el DADEP sea el titular de la propiedad del inmueble, pueda transferirla a la FUGA? Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de una entidad del orden descentralizado del distrito, que está a cargo del desarrollo del proyecto Bronx Distrito Creativo y que por lo tanto concentrará la propiedad de todos los demás inmuebles vinculados a dicho proyecto. Esto permitiría un desarrollo y una supervisión más ordenada y más eficiente de este proyecto del distrito.
2. De ser posible la transferencia a la FUGA, ¿cuál sería el procedimiento por seguir para la misma? ¿Es posible que se realice de manera gratuita, teniendo en cuenta que el inmueble que es de interés cultural, requerirá de importantes inversiones para su conservación, que la FUGA estaría en capacidad de asumir una vez reciba la propiedad? ¿Podríamos tener un cronograma aproximado de los pasos a seguir?

Calle 10 # 3 - 16  
Teléfono: +57(1) 4320410  
www.fuga.gov.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20194000001391 de 21-02-2019

Pág. 2 de 2

¿Cuáles serían los costos asociados a dicho trámite? Es posible que mientras se surte el trámite de transferencia, la FUGA pueda recibir la tenencia del inmueble para poder iniciar el desarrollo del proyecto con el operador del mismo.

3. ¿Sería necesario, o podría ser una vía alternativa para que la propiedad del inmueble llegue a la FUGA, que el mismo sea adquirido en primera instancia por la Empresa de Renovación Urbana - ERU de acuerdo con la declaratoria de interés público que tiene la zona y la responsabilidad y competencia que por decreto la ERU tiene de adquirir los predios de dicha zona, y en particular los del Distrito Creativo, para que luego dicha entidad la transfiera a la FUGA?
4. ¿Si no fuera posible la transferencia de propiedad del inmueble, a través de qué otra figura podría éste vincularse al proyecto? Es importante tener en cuenta que este proyecto estará operado por terceros particulares, a quienes se les deberá asegurar la posibilidad de explotación económica y la permanencia en el tiempo a largo plazo, en dichos inmuebles.

La anterior solicitud se realiza en concordancia con las mesas de trabajo realizadas los días 21 de enero y 15 de febrero de 2019 en las instalaciones del DADEP con presencia de Guillermo Enrique Ávila - Subdirector de Registro Inmobiliario, Pedro Alberto Ramírez - Subdirector de Administración inmobiliaria y Giovanni José Herrera - funcionario de la Oficina Jurídica.

Cordialmente,

  
**MONICA RAMÍREZ HARTMANN**  
Directora General  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Proyectó: María del Pilar Maya – Asesora Contratista FUGA  
Revisó: María Fernanda Nossa – Asesora Contratista FUGA  
Revisó: John Fredy Silva Tenorio – Jefe Oficina Asesora Jurídica FUGA  
Revisó: Margarita Díaz Casas – Subdirectora Gestión Centro FUGA

Calle 10 # 3 - 16  
Teléfono: +57(1) 4320410  
[www.fuga.gov.co](http://www.fuga.gov.co)  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



2310460

Bogotá, D.C.,

CM.  
SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA  
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No.: 2-2019-2357  
Fecha: 01/03/2019 11:03:22  
Destino: DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA  
Copia: N/A  
Anexos: 6 FOLIOS



Doctora  
**JANNETH CAICEDO CASANOVA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Pú  
Carrera 30 No. 25-90 piso 15  
Ciudad



No 2019-400-004213-2  
Fecha Rad: 04/03/2019 12:35:51  
Radicado: WCHADIBUN  
Dest: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Parent: OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA  
Vista nuestra Pagina: www.dadep.gov.co  
Correo: Ofi MF 25-90 bogot06 D.C. - 322510

**Asunto:** Su solicitud de concepto jurídico / DADEP No. 20191100027811. Radicado No. 1-2019-2626

Respetada doctora Caicedo:

Esta Dirección recibió la solicitud referenciada en el asunto, mediante la cual solicita que se emita concepto jurídico en relación con la siguiente inquietud:

*“¿Tiene el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – en representación del Distrito Capital de Bogotá Sector Central – La competencia autónoma para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales a otras Entidades Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá?”*

Al respecto, se encuentra que en la solicitud se menciona que “esta Oficina Asesora Jurídica conoce el procedimiento establecido en el artículo 13° del Decreto Distrital 430 de 2018, sin embargo, este asunto tiene mensaje de urgencia por parte de varias entidades descentralizadas del Distrito interesadas en que el DADEP le transfiera a título gratuito algunos bienes fiscales del Distrito Capital, en consecuencia, esta circunstancia especial justifica que esta consulta / concepto sea elevada directamente a su Despacho sin pasar previamente por la Secretaría Distrital de Gobierno, cabeza del sector Administrativo de Gobierno, a quien se remite copia de esta consulta”, advirtiendo que se remitió copia de la citada solicitud, al Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Sobre el particular, es preciso señalar que el literal d) del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, atribuye a las secretarías de despacho, la función de “Orientar, coordinar y controlar la gestión de las entidades que a cada uno de ellos estén adscritas y vinculadas como pertenecientes al respectivo sector”, siendo de competencia de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, “Proferir los conceptos y absolver las consultas que en materia jurídica o del ámbito de competencia de la Secretaría, le sean solicitadas a la entidad, sin perjuicio de las competencias de las demás dependencias de la Secretaría”, según el literal h) del artículo 11 del Decreto Distrital 411 de 2016.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogotajuridica.gov.co  
Info: Línea 195



En ese sentido, teniendo en cuenta que copia de la solicitud de concepto se remitió por parte de la Oficina a su cargo, a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, esta Dirección no considera conveniente la emisión de concepto jurídico sobre la inquietud planteada, hasta tanto se cuente con el pronunciamiento de la citada Dirección Jurídica, a efecto de contar con todos los insumos necesarios para absolver la consulta de marras, y en cumplimiento de lo normado por el mencionado literal d) del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Por lo expuesto, de manera atenta la solicitud junto con sus anexos se devuelve a la Oficina bajo su dirección, sin tramitar, con el fin de que la misma sea radicada nuevamente, una vez se cuente con el pronunciamiento de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, aclarando que, en todo caso, la solicitud habrá de contener la formulación clara y precisa del punto sobre el que expresamente se requiera que se expida el concepto jurídico, con la correspondiente posición jurídica del DADEP frente a la misma temática, y adjuntando copia del pronunciamiento de la Dirección Jurídica de la precitada Secretaría Distrital de Gobierno.

Atentamente,



**MÓNICA MARIA CABRA BAUTISTA**

Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos (E)

c.c. N.A.

Anexos: Oficio de radicado 1-2019-2626 y sus anexos, en ocho folios.

Proyectó: Duvan Sandoval Rodríguez  
Revisó: Mónica María Cabra Bautista